



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente ...	15
" " atrasado ...	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCV

Lunes 22 de diciembre de 1980

Núm. 153

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de diciembre de 1980, sobre suministro y canje de cartones para el juego del bingo, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/1980, de 26 de septiembre. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 302, de 17 de diciembre de 1980).

Ilustrísimo señor:

Según lo dispuesto por el Real Decreto-ley 9/1980, de 26 de septiembre, a partir de 1 de enero de 1981, dejarán de ser utilizables los cartones para el juego del bingo en circulación hasta ese momento. Por ello se hace necesario adoptar las disposiciones oportunas para facilitar la disponibilidad a partir de dicha fecha de los cartones necesarios para el desarrollo del juego, así como regular la forma en que las salas autorizadas para la práctica del mismo puedan canjear los antiguos por otros utilizables en adelante, teniendo a la vez en cuenta la eventualidad de que el canje no sea viable.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. — Uno. Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para que proceda a la habilitación de los cartones que se encuentren en fase de producción para ser utilizados a partir de 1 de enero de 1981, de acuerdo con la nueva tasa y distribución fijada para premios. Dicha habilitación consistirá en la estampación al dorso de los cartones de un cajetín en el que conste el nuevo valor de la tasa y el reparto de premios con expresa referencia a las disposiciones que los establecieron.

Dos. En los casos en que las necesidades de suministro de cartones lo exigiesen, las existencias de los del modelo

aprobado por la Orden de 28 de febrero de 1979, que pudieran quedar como sobrantes en las Delegaciones de Hacienda, podrán ser habilitados para su utilización a partir de 1 de enero de 1981, mediante la estampación tipográfica, al dorso de los mismos, de un cajetín que necesariamente contendrá las siguientes referencias: La designación de la Delegación de Hacienda autorizante; el importe del nuevo valor facial para el que se habiliten, en su caso; el nuevo importe de la tasa (20 por 100), y el de los nuevos porcentajes de distribución establecidos para los premios, a la línea (10 por 100) y al bingo (60 por 100). Esta habilitación será acordada por los Delegados de Hacienda a propuesta de las Secciones de Patrimonio.

Segundo. — Uno. Durante un plazo improrrogable, que terminará el 31 de marzo de 1981, se procederá al canje de los cartones del juego del bingo utilizables hasta 31 de diciembre de 1980, que tengan en su poder los titulares de salas, por otros de posible utilización desde entonces, conforme a las normas siguientes:

a) Sólo se admitirá el canje de cartones que se hallen en perfecto estado de reconocimiento y sin señal alguna de haber sido utilizados, y por juegos completos, admitiéndose únicamente a cada sala un juego incompleto por cada valor facial como posible resto de las últimas jugadas celebradas bajo las condiciones vigentes hasta 31 de diciembre de 1980.

b) Los interesados presentarán en la Sección de Patrimonio de la correspondiente Delegación de Hacienda, en unión de la solicitud-liquidación de los nuevos cartones que deseen, una solicitud de canje, por triplicado, dirigida al Delegado de Hacienda, en la que se detallen por sus series y números los cartones que se ofrezcan en canje, indicando su número total, el importe de sus valores faciales y el de la tasa en su día satisfecha, el cual deberá ser

siempre igual o inferior al correspondiente a los que se solicitan. A dicha solicitud se acompañarán fotocopias de las guías de adquisición de los mismos con presentación de los originales.

c) Las Secciones de Patrimonio admitirán como pago, por vía de compensación, de los cartones que se soliciten, tanto el importe de la tasa en su día satisfecha por los que se presentan a canje, como el valor material correspondiente al número de los mismos. Al efecto harán constar en la solicitud-liquidación "compensado por canje", y en su caso, la "diferencia a ingresar" por tasa o el "número diferencial de cartones" para el ingreso de su coste. Y previo, en su caso, el ingreso que corresponda por ambos conceptos, procederán a la entrega de los cartones solicitados, ateniéndose en todo lo no especificado por esta Orden a las demás disposiciones aplicables.

d) Una vez terminado el plazo establecido, las Delegaciones de Hacienda, a través de las Secciones de Patrimonio, remitirán las partidas de cartones recibidas en canje, acompañadas de un resumen de las mismas justificado con un ejemplar de las relaciones presentadas por los interesados, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para su destrucción.

Dos. en caso de no ser posible el canje por cese en la actividad o caducidad de la autorización, se estará a lo dispuesto sobre devolución de cartones del juego del bingo en tales casos.

Tercero. — El Servicio Nacional de Loterías, cursará las instrucciones que considere precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1980. — García Añoveros.

Ilmos. Sres. Directores generales de Tributos y de Patrimonio del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REAL DECRETO 2695/1980, de 4 de noviembre, por el que se establece con carácter provisional el pago de indemnizaciones por gastos derivados de la extinción de los incendios forestales. ("Boletín Oficial del Estado" número 302, de 17 de diciembre de 1980).

La Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, sobre Incendios Forestales, así como su Reglamento de ejecución, aprobado por Decreto tres mil setecientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre tras regular todo lo concerniente a la prevención y extinción de estos siniestros y establecer una serie de medidas para la reconstrucción de las riquezas forestales afectadas por el fuego, creó como auténtica y obligada novedad en nuestra legislación, un Fondo de Compensación de Incendios Forestales, que integrado en el Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Hacienda, tendría por fin garantizar, en caso de siniestro, las consiguientes indemnizaciones pecuniarias a los propietarios de los montes afectados, proporcionadas al valor de las pérdidas causadas por el fuego, el pago de los gastos ocasionados en los trabajos de extinción y finalmente, las indemnizaciones por los accidentes o daños sufridos por las personas que colaboren en tales trabajos.

No obstante, y a pesar que la afiliación al Fondo de Compensación se estableció como obligatoria para todos los propietarios de terrenos forestales, determinadas circunstancias de tipo económico han impedido la implantación total del sistema asegurador previsto en la Ley y el Reglamento de Incendios Forestales, estando cubiertos ahora tan sólo los riesgos personales que afecten a todas aquellas personas que cooperen en los trabajos de extinción de estos siniestros, y siendo sufragados con cargo a los Presupuestos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), los gastos que se originan en el desarrollo de aquellos trabajos que afectan a los montes que se encuentran bajo su administración y tutela.

Como quiera que la normativa vigente prevé la movilización de todos los varones de dieciocho a sesenta años, así como que la primera autoridad civil de la provincia pueda solicitar el auxilio y la colaboración de las fuerzas Armadas en el supuesto de que un incendio forestal alcance proporciones que rebasen las posibilidades de su extinción con los medios locales o provinciales ordinarios, se hace necesario establecer con carácter provisional, hasta tanto funcione plenamente el Fondo de Compensación, el procedimiento para el pago de indemnizaciones por gastos derivados de la extinción.

En su virtud, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO

Artículo primero. — Uno. Con carácter provisional y hasta que entre en pleno funcionamiento el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, las indemnizaciones por los gastos de su extinción en los montes tutelados por ICONA, se regulará por el presente Real Decreto.

Dos. Tales indemnizaciones corresponderán a los siguientes conceptos:

a) Los gastos producidos por la movilización de personas (jornales, transporte y avituallamiento en el monte), conforme al punto tres del artículo doce de la Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre.

b) Los gastos originados al personal del Ejército y a los miembros de la Guardia Civil (desplazamiento, transporte y avituallamiento) de acuerdo con el punto tres del artículo trece de la expresada Ley.

Artículo segundo.—Uno. Las indemnizaciones serán satisfechas por el Consorcio de Compensación de Seguros con cargo al fondo de Compensación de Incendios Forestales y dentro de la cuantía de la dotación a que se refiere el artículo tercero, previa formulación de la cuenta en firme correspondiente por ICONA, o, en su caso, por el Ayuntamiento del término en que haya ocurrido el incendio, con el visto bueno del Gobernador civil respectivo, si se trata de gastos de personal civil, o por el Gobierno Civil, si se trata de gastos de la Guardia Civil, o por el Ministerio de Defensa, en los casos de gastos de las Fuerzas del Ejército.

Dos. Las cuentas incluirán un informe técnico del ICONA con respecto al incendio y superficies afectadas por el mismo, así como la procedencia de los gastos indemnizables y la realidad de los servicios prestados.

Artículo tercero. — Uno. El Fondo de Compensación de Incendios Forestales se nutrirá, a estos efectos, con la dotación que ha de incluirse en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados, destinada al Seguro de Incendios Forestales e integrada en la subvención estatal que ha de figurar en los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con el Real Decreto dos mil trescientos veintinueve/mil novecientos setenta y nueve, de catorce de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley ochenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de veintiocho de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.

Dos. La Entidad estatal de Seguros Agrarios, deberá consignar en el presupuesto del Plan anual de Seguros Agrarios Combinados las partidas necesarias para cubrir dichas indemnizaciones. En dotación del ejercicio siguiente.

En caso de que dichas partidas fuesen insuficientes, el ICONA, con cargo a los créditos que figuran en su presupuesto para estos fines, transferirá al Fondo de Compensación de Incendios Forestales los recursos necesarios para su cobertura.

Tres. La dotación presupuestaria aprobada en cada Plan anual de Seguros Agrarios Combinados, se transferirá íntegramente al Fondo de Compensación de Incendios Forestales, previa solicitud de este Organismo.

Artículo cuarto. — Se autoriza a los

Ministerios de Agricultura y de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Agricultura, Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin.

4341

Administración Provincial

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DELEGACION PROVINCIAL DEI INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

Se pone en conocimiento de todos los interesados, que a partir del día 19 de diciembre del presente año, permanecerá en Exposición Pública en el Ayuntamiento de Lantadilla, durante un período de tres meses, la documentación catastral —planos y relaciones de propietarios y superficies— del referido término municipal.

Los interesados pueden presentar ante la Junta Pericial, las reclamaciones o reparos que estimen oportunos.

Palencia 19 de diciembre de 1980. — El Jefe Provincial, Ernesto Argüelles.

4347

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 617 de 1980, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de "Inmobiliaria Maherva, S. L.", contra acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1980, por el que se estimó el recurso de reposición interpuesto por don Vicente Gutiérrez Pascual y otros contra acuerdo del Pleno de 3 de junio de 1980, que aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes de parcela sita en la avenida de Ponce de León, propiedad de Maherva, S. L., y otros extremos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Adminis-

tración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta. — Manuel de la Cruz Presa.

4330

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Requisitoria

Castillo Montoya, Luis, de 52 años de edad, hijo de Pascual y Cándida, natural de Madrid, casado, electricista, procesado en sumario número 45 de 1980, seguido por estafa, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en este Juzgado de instrucción número dos de Palencia, en término de diez días, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía, que tan pronto sea habido el mismo lo pongan a la disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Magistrado Juez, Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz.

4339

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido en asunto civil 171/80, mayor cuantía, a instancia de don Mariano Cuesta González, contra don Francisco Calleja Novoa y otros, ha dictado la siguiente:

Providencia, Juez señor Carrera Ibarzábal. — Carrión de los Condes, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, poder bastantado, certificación del acta de conciliación, documentos y sus copias por el Procurador don Angel Pérez Tomé, en nombre y representación de don Mariano Cuesta González, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Lobera de la Vega, interponiendo demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra don Francisco Calleja Novoa, vecino de Oñate, doña Imelda Novoa Ruiz, viuda y doña Raquel Calleja Novoa, mayor de edad, ambas vecinas de Lobera de la Vega y contra los otros posibles herederos desconocidos o ignorados de don Faustiniiano Calleja Marcos. Se tiene por presentada la demanda y de conformidad con lo prevenido en el artículo 525 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se confiere traslado de la misma con emplazamiento a los demandados, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, librándose exhorto al de igual clase de Vergara, para emplazamiento de don Francisco Calleja Novoa y publíquese cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma prevenida en el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el emplazamiento de los herederos ignorados de

don Faustiniiano Calleja Marcos, despachos que se entregarán al Procurador Sr. Pérez Tomé, para su cumplimiento y devolución. Desglóse el poder presentado dejando testimonio. — Lo mandó y firma S. S^a, doy fe. — Jaime Carrera. — Ante mi: Mariano Santos. — Rubricados.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento a los demandados posibles herederos desconocidos de don Faustiniiano Calleja Marcos, expido la presente en Carrión de los Condes a seis de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Mariano Santos.

4332

CERVERA DE PISUERGA

Don Angel Falcón Dancausa, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para la efectividad de las responsabilidades impuestas a María-Jesús Herrero Sorriqueta, como responsable civil subsidiario en Diligencias Preparatorias número 30/1979, sobre imprudencia; y, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública y judicial subasta, por primera vez, los bienes embargados a dicha responsable civil subsidiario, que luego se relacionarán, para cuyo remate se ha señalado el día veintinueve de enero del año próximo, hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza Modesto Lafuente, número 1, con arreglo a las siguientes condiciones y término de ocho días:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que los gastos de subasta serán de cargo del mejor postor o rematante.

Bienes que se subastan

Un automóvil, turismo, marca "Ford-Fiesta", matrícula BI-4560-U, en perfecto estado de funcionamiento y sin defecto alguno. Valorado en 350.000,— pesetas.

Se encuentra depositado en la propia apremiada, con domicilio en Sestao, calle Manuel Andrés, número 4 - 1.^o de recha.

Dado en Cervera de Pisuerga a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta. — Angel Falcón Dancausa. — El Secretario (ilegible).

4327

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Francisco Fernández da Rocha, Antonio Fernández de Almeida, Rosa Antunes Fernández, Carlos Alberto Fernández da Rocha, Luis Felipe Fernández da Rocha y María José Fernández da Ro-

cha, vecinos de Toulouse (Francia), comparecerán ante este Juzgado a fin de recibirles declaración y ser reconocidos por el Médico Forense, en el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue, con el número 1934/80, por lesiones y daños en accidente de circulación, del que figuran como denunciado y lesionados.

Palencia a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

4335

BALTANAS

Cédula de citación

Por medio de la presente se cita a José Nunes Supico, de 31 años de edad, casado, operario, hijo de José y de Itelvina, natural de Fundad (Portugal) y a su esposa Jacquelin Reus, en ignorado paradero, para que el día veinticuatro de enero del año próximo y hora de las once y diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas número 76/80, contra Felisa Medela González Serna y José González Serna, asistidos de los medios de prueba de que intenten valerse, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Baltanás a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

4326

Administración Municipal

BOADA DE CAMPOS

EDICTO

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, celebrar subasta para arrendamiento del Prado de Villa, de propiedad municipal, se expone al público, en Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, el pliego de condiciones aprobado, a efectos de reclamaciones.

Boada de Campos 15 de diciembre de 1980. — El Alcalde, G. Sánchez.

4325

CASTROMOCHO

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento adoptado el día diez del pasado mes de noviembre, se anuncia pública subasta para el arrendamiento de los pastos del prado de "San Julián" y los de La Palmera, Paseo de los Cunetanos y Hoyos de Carrefuentes, de los propios de este Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:

TIPO DE LICITACION. — Para los del prado de San Julián, cuatrocientas sesenta y seis mil (466.000) pesetas cada año, y para los restantes aprovechamientos, que constituirán un solo lote, la cantidad de treinta mil (30.000) pesetas.

DURACION DE LOS CONTRATOS. — Desde la adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 1983 para el primer lote, y hasta el 31 de diciembre de 1981 para el segundo.

FORMA DE PAGO. — Por iguales cantidades en junio y septiembre, o bien en un solo plazo, si así lo acordara el Ayuntamiento, dentro de la anualidad correspondiente.

GARANTIA. — La provisional será de 27.960 pesetas y 600 pesetas respectivamente, y la definitiva del cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

PLIEGOS DE CONDICIONES. — Los aprobados por esta Corporación en fecha diez del pasado mes de noviembre, los cuales se hallan expuestos al público en el tablón y Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la celebración de la subasta.

PRESENTACION DE PLICAS. — Durante veinte días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las nueve treinta a las catorce horas, los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento.

APERTURA DE PLICAS. — Al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones y hora de las trece treinta, en la Secretaría del Ayuntamiento.

OTRAS CONDICIONES. — Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios que se publiquen con ocasión de esta subasta, el pago del canon de agua para el riego que soliciten los adjudicatarios, acondicionamiento de presas para el riego y las cuotas de la Seguridad Social girada por dichas fincas.

En la primera subasta se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a los ganaderos de la localidad.

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda a los ocho días siguientes hábil, a la misma hora y lugar, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con domicilio en ..., y en posesión del D. N. I. núm...., expedido el ..., en nombre propio o en representación de ... (en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha..., del pliego de condiciones para optar a la subasta de aprovechamientos de pastos, ofrece por los del Prado de "San Julián" ... pesetas por los tres años y para los del 2.º lote ... pesetas por el año de su vigencia. (Hágase constar el precio en letra).

Lugar, fecha y firma.

Castromocho 6 de diciembre de 1980.
—El Alcalde (ilegible).

4256

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber que desde el día siguiente hábil en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante quince días más hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta del aprovechamiento de labor y siembra de cuarenta hectáreas del "Monte Morcorio" número 3029 de los de U. P. de los Bienes de Propios de este Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

Tipo de licitación. — DOSCIENTAS MIL PESETAS.

Duración del contrato. — CUATRO años, hasta septiembre de 1984.

Garantía provisional y definitiva. — El 4 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva el 6 por 100 del precio de adjudicación remate.

Forma de pago. — El que resulte del precio de adjudicación se hará en el mes de septiembre de cada año.

Los pliegos de condiciones facultativas económico y administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinadas por quien lo estime oportuno.

Las plicas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio se presentarán en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas hábiles, y su apertura se realizará al día siguiente hábil, al que termine el plazo de presentación de los quince días, en los locales de la Entidad, a las doce horas de su mañana.

Modelo de proposición

Don, con Documento Nacional de Identidad número, de años de edad, de profesión ... y vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día y de las condiciones que se exigen para tomar parte de la subasta, ofrece por el remate, la cantidad de (en letra) pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Loma de Ucieza 13 de diciembre de 1980. — El Alcalde, Pedro Díez.

4302

SALDAÑA

EDICTO

Habiéndose solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida y que seguidamente se indica, de conformidad y a los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante este Ayuntamiento, reclamaciones por quienes puedan creer tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado por la fianza cuya devolución se solicita.

La fianza cuya devolución se solicita es:

Por don Feliciano Díez Fernández, como propietario del Kiosko, instalado en la Plaza de España, durante los meses de julio a septiembre, según subasta por pujas a la llana, efectuada el día 6 de junio de mil novecientos ochenta.

Saldaña 19 de noviembre de 1980. — El Alcalde, Pedro-Carlos García Fernández.

4015

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiendo cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953, se anuncia la siguiente subasta:

OBJETO DE SUBASTA. — El arriendo de dos lotes de fincas rústicas, propiedad de este Ayuntamiento, cuyas ca-

racterísticas constan en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

DURACION DEL CONTRATO. — Por 6 años, dando principio desde la adjudicación definitiva hasta el 30 de septiembre de 1986 y sin prórroga de ninguna clase.

FORMALIDADES CONTRACTUALES. — Las establecidas en el Código Civil y Ley de Arrendamientos rústicos actuales.

RENTA BASE DE LA SUBASTA. — Se fija como renta anual, la siguiente: Primer lote, veinte mil cuatrocientas pesetas y el lote número dos, setenta mil pesetas por cada año.

FECHA DE PAGO DE LA RENTA. — El 30 de septiembre de cada año, comenzando en 30 de septiembre de 1981.

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA. — La garantía provisional será del 4 por 100 sobre la renta fijada en el pliego de condiciones y el 6 por 100 del importe de la renta de los seis años de la definitiva, de los seis años, de cada lote.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — En la forma y requisitos del Reglamento de Contratación, reintegrado reglamentariamente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas hábiles de oficina.

APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil de admisión de proposiciones, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario del Ayuntamiento.

DEVOLUCION DE FIANZAS. — Las provisionales se devolverán en el momento en que se efectúe las adjudicaciones definitivas, de los lotes y la fianza definitiva se devolverán cumplido el plazo de contrato.

GASTOS. — Serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción al precio de adjudicación de cada lote.

Modelo de proposición

Don, de años, estado, profesión, vecino de, con Documento Nacional de Identidad número, enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de dos lotes de fincas rústicas, las cuales se describen en dicho pliego, propiedad de ese Ayuntamiento, se compromete en tomar en arriendo el cultivo de las fincas rústicas que componen el lote número, ofreciendo como renta anual pesetas y aceptando todas las condiciones consignadas en dicho pliego de condiciones.

Fecha y firma.

Además se acompaña declaración de capacidad que determina el artículo 30 en relación con el 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

San Cebrián de Campos 29 de noviembre de 1980. — El Alcalde, E. Aguado.

4151